

EJECUTIVO

ALEJANDRO CASTRILLON CORAL Vs. YOLANDA FERNANDEZ VELASCO

RADICACION. 7600140030112018-00555-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez con la anterior solicitud. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

AUTO INTERLOCUTORIO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación que allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado, de conformidad con lo regulado en el artículo 461 del CGP,

RESUELVE

- 1.) DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total adelantado por ALEJANDRO CASTRILLON CORAL contra YOLANDA FERNANDEZ VELASCO. Sin condena en costas.
- 2.) PREVIA verificación de remanentes por la secretaria de este despacho, ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto.
- 3.) ORDENAR al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS que proceda a hacer entrega a la demandada de los bienes muebles secuestrados en el presente asunto y que no fueron objeto de entrega en depósito provisional a la demandada, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación que de esta orden se le haga. Cumplido lo anterior, en un término igual deberá rendir cuentas comprobadas de la administración de dichos bienes dejados bajo su custodia en diligencia de secuestro efectuada el 20 de febrero de 2019.
- 4.) ORDENAR el desglose de los documentos o títulos valores respectivos con la constancia de pago, a la parte demandada.
- 5.) Ordenar el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2020

42

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que consta en el expediente solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril del 2020.

El secretario
GUIMAR A. GÓNGORA AMARILES.

Auto Interlocutorio No. 587
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Santiago de Cali, 12.8 MAY 2020

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FON-2 S.A.S.
DEMANDADO: URBANIZADORA METRO CUADRADO S.A.S. Y OTRO.
RADICACIÓN: 7600140030112019-00188-00

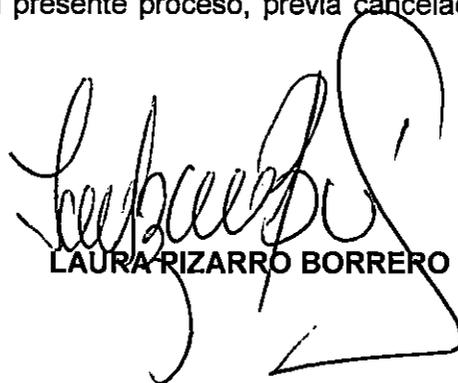
En atención a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, allegada por el procurador judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación de la presente demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado judicial por la sociedad FON-2 S.A.S., en contra de la sociedad URBANIZADORA METRO CUADRADO S.A.S., y el señor FELIPE BOLAÑOS VARÓN, por pago total de la obligación. Sin condena en costas.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos aportados como base en la acción adelantada, y hágase entrega de estos a la parte demandada.
- 4) Ordenar el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

La Juez



LAURA RIZARRO BORRERO

vmd

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 036 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 MAY 2020
El Secretario



ASUNTO: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: MARÍA MARLENE SÁNCHEZ CASAS
DEMANDADOS: CATIA PATRICIA BÓVEDA DIAZ,
JORGE MANUEL ROMERO MEZA Y
EMIRO RAFAEL MEZA PERCIA.
RADICACIÓN: 7600140030112019-0034900

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede.

Cali,
El secretario,

GUIMAR A. GÓNGORA AMARILES.

AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Cali, **28 MAY 2020**

La parte actora a través del escrito que antecede, manifiesta que la parte demandada desocupo el inmueble objeto de restitución ubicado en la Diagonal 65 No. 33-09 apartamento 201 Bloque 6 Sector H del Conjunto Residencial Multifamiliares La Alborada; dando así cumplimiento a la Sentencia 267 de noviembre 18 de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado,

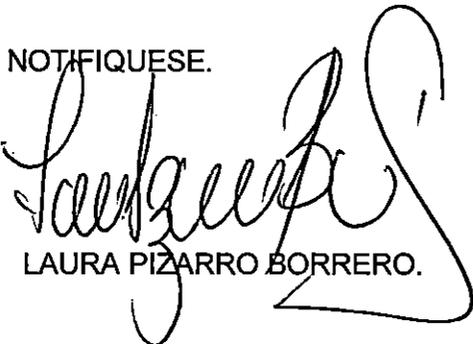
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por sustracción de materia.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y trabadas en la litis.

TERCERO: Archívese lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

LA JUEZ,

NOTIFIQUESE.

LAURA PIZARRO BORRERO.

GSL.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 MAY 2020
El Secretario


SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
RESPALDO FINANCIERO SAS Vs EDGAR MORALES GOMEZ
2019-00508-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Cali, 28 de mayo del 2020.

El Secretario,
GUIMAR A. GÓNGORA AMARILES

AUTO INTERLOCUTORIO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
Cali, veintiocho (28) de mayo del dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación de la presente diligencia de aprehensión y entrega que allega el procurador judicial de la parte actora, vía correo electrónico, en la que se afirma que el deudor garante pagó la totalidad de la obligación adeudada, el Juzgado,

RESUELVE:

1) Decretar la terminación de la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, adelantada por RESPALDO FINANCIERO SAS contra EDGAR MORALES GÓMEZ.

2) Levantar la orden de la aprehensión y/o inmovilización de la motocicleta de marca SUZUKI, placa QKP-38D, servicio particular, modelo 2015, número de chasis LC6N48A9F1100778. Sin costas y perjuicios.

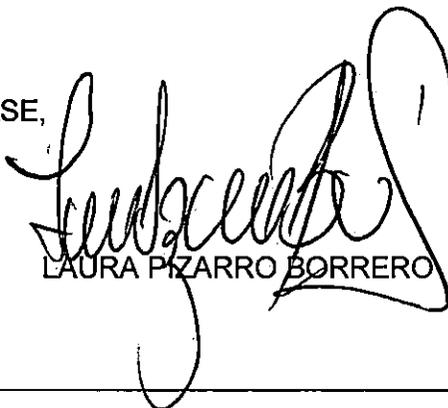
Para efectos de lo anterior líbrense los oficios correspondientes y entréguese al deudor EDGAR MORALES GOMEZ.

3) Ordenase el desglose de los documentos aportados con la demanda y háganse entrega al demandante.

4) Ordenar el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2020

El Secretario

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AV-VILLAS Vs ANTONIO SILVA ROMERO
Rad: 2019-512

AUTO INTERLOCUTORIO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

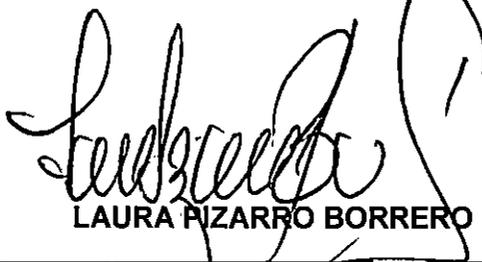
En atención a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación que allega el apoderado judicial de BANCO COMERCIAL AV-VILLAS contra ANTONIO SILVA ROMERO.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.) DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total adelantado por el BANCO COMERCIAL AV-VILLAS contra ANTONIO SILVA ROMERO. Sin condena en costas.
- 2.) PREVIA verificación de remanentes por la secretaria de este despacho, ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. En consecuencia dispóngase la entrega de los depósitos judiciales con Nos. 469030002494911, 469030002499023, 469030002506637, 469030002514591, 469030002518337 a favor del demandado.
- 3.) ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor a la parte demandada.
- 4.) Ordenar el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,
La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2020

El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

26

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al despacho de la señora Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Se deja constancia que NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTES. Provea.
Cali,
El Secretario,

GUIMAR A. GÓNGORA AMARILES.

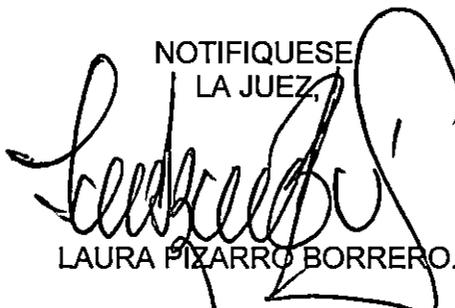
AUTO INTERLOCUTORIO No. 593
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Cali, **28 MAY 2020**

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el Art. 461 del C.G del P., el Juzgado:

DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por el FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA "PROMEDICO" contra ANGELA PATRICIA GÓMEZ ACEVEDO, por pago total de la obligación demandada y sus costas.
- 2) No hay lugar a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por cuanto no fueron practicadas.
- 3) ORDENASE el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.
- 4) Ordenar el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, a cargo y a favor de la parte demandada.

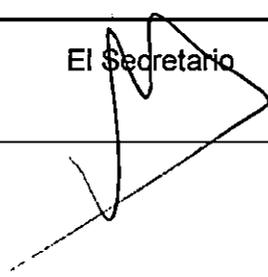
NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


LAURA PIZARRO BORRERO.

GSL.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 038 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 MAY 2020

El Secretario



EJECUTIVO

GRUPO EMPRESARIAL SILVER Vs. MARVIS CONSTRUCTORA

RADICACION. 7600140030112019-00608-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez con la anterior solicitud. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

AUTO INTERLOCUTORIO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación que allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado, de conformidad con lo regulado en el artículo 461 del CGP,

RESUELVE

- 1.) DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total adelantado por GRUPO EMPRESARIAL SILVER SAS contra MARVIS CONSTRUCTORA SAS. Sin condena en costas.
- 2.) PREVIA verificación de remanentes por la secretaria de este despacho, ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto.
- 3.) ORDENAR el desglose de los documentos o títulos valores respectivos con la constancia de pago, a la parte demandada.
- 4.) Ordenar el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

La Juez



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo del 2020.

El Secretario,
GUIMAR A. GÓNGORA AMARILES.

INTERLOCUTORIO No. 449
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Cali, dieciséis (16) de marzo del dos mil veinte (2020)

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO RENDÓN MELO
RADICACIÓN: 76001400301120190063700

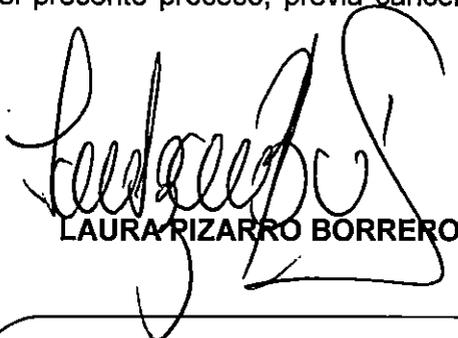
Por ser procedente la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, coadyuvado por el demandado en el presente, el Juzgado accederá a pretendido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso.

En ese orden, el Juzgado:

RESUELVE

- 1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que hace la parte demandante del cobro de las obligaciones en contra del señor CARLOS AUGUSTO RENDÓN MELO.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de CARLOS AUGUSTO RENDÓN MELO. Ofíciense.
- 3.- Sin lugar a condenar en costas, por acuerdo de las partes.
- 4.- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base en la acción adelantada, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.
- 5.- Ordenar la entrega de los títulos que a la fecha -4 de marzo del 2020- reposan a nombre del demandado, a la parte demandante; conforme a lo petitionado.
- 6.- Ordenar el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,
La Juez


LAURA RIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 MAY 2020

El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

84

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez la presente solicitud, encaminada a la entrega de los dineros retenidos a la sociedad demandada. No obra solicitud de embargo de remanentes por parte de otro despacho judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020.

El secretario,
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PORCIVAL COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AGROPECUARIA BLONDE D COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN: 7600140030112019-00798-00

Auto Interlocutorio No. 527
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

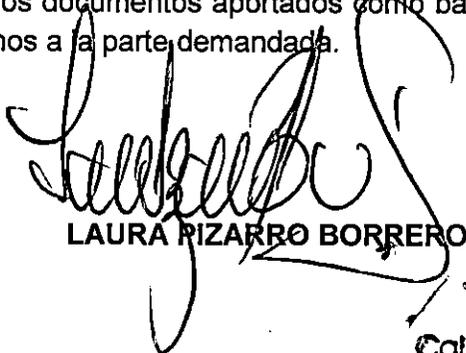
A través de escrito coadyuvado, las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo de transacción de manera extra procesal, a fin de dar por terminado el presente proceso, previa entrega de los dineros retenidos por concepto de embargo a favor de la sociedad demandante, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado en los artículos 461 y 447 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

- 1- Ordenar el pago y entrega a la sociedad PORCIVAL COLOMBIA S.A., de las sumas de dinero que representados en depósitos judiciales han sido consignados dentro de la presente acción judicial, hasta el día 06 de febrero de 2020 fecha de presentación del escrito, de conformidad a la constancia de títulos obrante a folio 26 del presente cuaderno.
- 2- Lo anterior, habida cuenta que a la fecha no ha sido aprobada la liquidación del crédito que corresponde a esta litis.
- 3- Decretar la terminación de la presente demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado judicial por la sociedad PORCIVAL COLOMBIA S.A., en contra de AGROPECUARIA BLONDE D COLOMBIA S.A.S., en virtud del acuerdo transaccional celebrado entre las partes. Sin condena en costas.
- 4- Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente. Oficiese.
- 5- Ordenar el desglose de los documentos aportados como base en la acción adelantada, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
Cali, de 29 MAY 2020 de
En esta fecha, 035 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior

Secretario